



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2023

Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.7.6.4. del Decreto 1066 de 2015 en lo relacionado con la integración del Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en el artículo 14 del Decreto-Ley 895 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto-Ley 895 de 2015, creo el Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios; programa que a su vez fue reglamentado por el artículo 2.4.1.7.6.1. del Decreto 1066 de 2015, donde, entre otras instancias, se encuentra el Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales.

Que el Gobierno nacional, a través del Decreto 2647 de 2022 modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de República, con el propósito de adelantar una gestión eficiente y efectiva con miras a fortalecer las funciones de sus dependencias bajo criterios de especialidad y conexidad, liderando la articulación con las entidades del Estado para el seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del programa de gobierno.

Que, a través del Decreto mencionado, se suprimió la Consejería Presidencial para la Seguridad, la Consejería Presidencial para el Posconflicto, y a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, se le agregó la expresión “y Derecho Internacional Humanitario”.

Que en razón a lo anterior, se requiere modificar el artículo 2.4.1.7.6.4. del Decreto 1066 de 2015 en lo relacionado con la integración del Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales, para que estén acordes con la nueva estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y así mismo, se adiciona como integrante del Comité, al Alto Comisionado para la Paz o su delegado.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 2.4.1.7.6.4. del Decreto 1066 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.4.1.7.6.4. Integración del Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales. El Comité Técnico estará integrado por las siguientes entidades, instituciones o dependencias:

1. El (la) Ministro (a) del Interior o su delegado (a), quien lo preside.

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.7.6.4. del Decreto 1066 de 2015 en lo relacionado con la integración del Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales”.

- 2. El (la) Ministro (a) de Defensa Nacional, o su delegado (a).
- 3. El (la) Director (a) General de la Policía Nacional, o su delegado (a).
- 4. El (la) Comandante General de las Fuerzas Militares, o su delegado (a).
- 5. El (la) Consejero (a) Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o su delegado (a).
- 6. El (la) Alto (a) Comisionado (a) para la Paz, o su delegado (a).
- 7. El (la) Director (a) de la Unidad Nacional de Protección, o su delegado (a).
- 8. El (la) Director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado (a).
- 9. Dos (2) delegados (as) de la población objeto de este Programa.
- 10. Un (a) (1) delegado (a) del Consejo Nacional de Paz y Reconciliación, elegido por el Comité dentro de los actores sociales allí representados.

Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Técnico podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes o delegados de otras dependencias, entidades o instituciones del orden internacional, nacional, territorial u organizaciones no gubernamentales que estime pertinente.

Parágrafo 2º. Serán invitados permanentes, con voz y sin derecho a voto, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación”.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.4.1.7.6.4. del Decreto 1066 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado, a los

El Ministro del Interior,

ALFONSO PRADA GIL

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.7.6.4. del Decreto 1066 de 2015 en lo relacionado con la integración del Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales”.*
